PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÀNTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

N° <u>078</u>				PERI	ODO LEGISL	ATIVO	2001
EXTRACTO	P.E.P. 1	NOTA	Nº	170/01	ADJUNTAND	O LEY	PROVINCIAL
Nº 528.							
		•		11/10/0	1		
Entró en la S	esion de	•		11/10/0			
-				C/B			
Entró en la S Girado a la C Orden del dí	Comisión						



Provincia de Tierra del Tuego, Antártida

e Sslas del Atlántico Sur

República Argentina

170

NOTA N° GOB.

078 7242 Juff

USHUAIA, -9 8CT. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 528, promulgada por el Decreto Provincial Nº 1539/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

AGREGADO: lo indicado en el texto

consideración.-

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego.
Intártido e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



Brovincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Roder Ejecutivo

USHUAIA, 27 AGO. 2001

POR TANTO:

3. T. F.

Téngase por Ley N° 528, Comuniquese, dése al Boletin Oficial de la Provincia y archívese.

1539

DECRETO Nº RAUL OSCAR RUIZ MINISTRO DE GOSIERNO TRABAJO Y JUSTICIA DANIEL OSCAR GALLO VICEGOBERNADOR En Ejercicio del Poder Ejeg FIEL DEL ORIGINAL ES COPIA RICARDO E. CHEUDUEMAN

Note Opto. Control y Tegistre

Las Islas Mahrinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGISTRADO BAJO EL Nº

528

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Sistema de Pasantías, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo provincial, a partir del nivel polimodal.

ARTÍCULO 2º.- Denomínase Pasantía a la extensión orgánica, del Sistema Educativo, a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

ARTÍCULO 3º.- El sistema de Pasantías tiene por objetivos:

- a) Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido;
- b) lograr que los alumnos o docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen;
- c) integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad;
- d) ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas;
- e) contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciéndolos de esta manera a una correcta elección profesional.

ARTÍCULO 4°.- Las pasantas se materializan con la concurrencia de los alumnos y/o docentes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

ES COPIANTIEL DEL ORIGINAL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

RICARDO E. CHEUQUEMAN Jefe Doto. Control y Decistro D.G.D. S.L. y T



Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Íslas del Atlántico Pur Depública Argentina Rodor Logislativo

ARTÍCULO 5°.- La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2001.-

SILVIA MONICA CAPPI Secretaria Legistativa Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

528

C.P.DANIEL OSCAR GALLO Vicego emado Presidente Poder Legislativo

USHUAIA 24 AGO. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN Jefe Dpto. Control y Registro D.G.D. - S.L. y T.

Las Aslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas